

la autoridad de derecho, después que organiza á su modo — si organización puede llamarse á la desunión y oposición de las partes que se dicen organizadas— los elementos en que reparte la soberanía ó autoridad de hecho, única que reconoce, formando el organismo político constitucional, no lo desampara ni un solo momento, antes continúa animándolo y siendo el principio y raíz de la acción político-social con que tiende á su fin. Media, sin embargo, esta diferencia entre el principio del organismo viviente y el principio del organismo constitucional: que el primero es una entidad positiva, que anima y vivifica al elemento material haciéndolo *uno*, y ennobleciéndolo, y ordenándolo al fin preconcebido por la eterna sabiduría; y el segundo, por el contrario, es negativo — pues niega la autoridad de origen divino — y lejos de unir los elementos políticos del poder, los disgrega y contrapone entre sí como á mutuos enemigos, despojándolos de la vida que debieran buscar en la autoridad que emana de Dios, y en las influencias divinas de la verdad y de la religión católica, y degradándolos hasta el extremo de hacerlos instrumentos de corrupción y de muerte. Es este, pues, un principio negativo, que lejos de constituir la forma política más excelente según Santo Tomás, es incompatible con toda forma política de gobierno, y aun con toda sociedad humana. De donde se infiere, que el gobierno representativo ó constitucional moderno no es verdadera forma de gobierno, sino privación de toda forma, monstruoso conjunto de elementos puramente humanos y terrenos, donde no hay unidad, ni orden, ni tendencia á bien alguno honesto, y donde todo es confusión, oposición, corrupción, ignominia, ruina. Lo que los ojos ven parece, por ventura, una hermosa manzana; pero si los ojos pudieran mirar lo que hay dentro de ella, verían no ya el sér

de manzana, sino aquello en que fué convertida por los gusanos. Así á algunos parecerán vivas las modernas formas representativas, pero están, ó mejor dicho, nacen muertas en los mismos Códigos de donde fué lanzado el principio de la vida, que es Dios <sup>1</sup>. Ojos miopes ó alucinados verán en ellas ideas de Santo Tomás de Aquino, instituciones de la Edad Media; pero á los ojos de los que ven la realidad, son pura invención y artificio de la falsa sabiduría, ideados para oprimir y descristianizar los Estados y los individuos, y establecer sobre los escombros y ruinas de la sociedad cristiana el reino de Satanás.

## IV

Veamos ahora los argumentos, de autoridad y de razón, con que nuestro entusiasta partidario de las formas representativas ha procurado conciliarles el amor y la confianza de los católicos.

Dos autoridades invoca el director de *La Unión Católica*: una de ellas la de los publicistas liberales; y otra la de los publicistas católicos, especialmente la del insigne autor del *Examen crítico del gobierno representativo en la Edad moderna*. Cuando el autor del precioso opúsculo que ahora sale á luz analiza por su parte, y ciertamente primorosamente, este sistema tal como lo han puesto

<sup>1</sup> " Je ne crois pas plus à la charte, decía el gran Conde de Maistre, qui à l'hippogryphe et au poisson remora. Non seulement elle ne durera pas, mais elle n'existera jamais, car il n'est pas vrai qu'elle existe. DIEU N'Y EST POUR RIEN D'ABORD; c'est le grand anathème. „ Lettres et op., t. II.

en nuestro siglo sus principales padres, el director de *La Unión Católica* le tilda y arguye de no conocerlo sino por lo que dicen de él sus "enemigos sistemáticos", y de no haberlo estudiado en sus verdaderas fuentes, las obras de Peregrino Rossi, Benjamín Constant, Bluntschli y algún otro autor *ejusdem farinae*; y cuando, una vez analizado, pone aquel teólogo de manifiesto su abominable malicia, el que antes evocaba esos nombres tan venerados en las escuelas liberales, saca luego á relucir una autoridad jerárquica ó verdaderamente científica que nos certifique de ser esencialmente bueno el régimen constitucional, por más que esté tomado accidentalmente del espíritu secularizador que ha penetrado en la sociedad moderna, y que así dice que reside en los gobiernos constitucionales como en los absolutos.

El escritor elegido por el director de *La Unión Católica* con ese intento es, como ya he dicho, el insigne Padre Taparelli; y la autoridad jerárquica invocada por él en esta ocasión es nada menos que la del gran Pío IX cuando estableció en los Estados de la Iglesia el régimen representativo.

Del Padre Taparelli cita el director de *La Unión Católica*, considerándolas como sentencia ejecutoria á su favor, estas palabras: "El gobierno constitucional nada tiene por su naturaleza que lo haga condenable." Y no seré yo ciertamente quien contradiga esta sentencia, ni apele siquiera de ella. ¿Inclina por su parte la cabeza el director de *La Unión Católica* ante la autoridad de este fallo? Pues oiga ahora el comentario que voy á ponerle con las propias doctrinas de su autor.

Dos cosas considera el P. Taparelli en los modernos gobiernos representativos: el espíritu que los ha formado, y la división de los tres poderes de que consta la soberanía.

Esta división es la nota que especialísimamente los determina.

Empezando por el espíritu que informa á estos gobiernos, el célebre autor del *Examen crítico* no vacila en decir que es absolutamente malo. "Los males, dice, que lamentan todos los hombres de bien, proceden del mal espíritu que se ha enseñoreado de las modernas formas representativas, y que las conduce por vía de perdición é inevitable ruina. Si esta ruina, esta perdición, debían de nacer como nacieron, del principio de la independencia heterodoxa, ¿no es evidente que en este principio está la verdadera causa de dicha ruina, y que esta ruina es la confirmación *a posteriori* de la malicia de aquel principio?"<sup>1</sup>.

Véase ahora el juicio del mismo P. Taparelli, no ya sobre el espíritu de los modernos gobiernos representativos, sino sobre la distribución y separación que en ellos se hace de la autoridad, ó sea sobre la división del poder político. He aquí sus palabras terminantes<sup>2</sup>.

"La división de los poderes es *por sí* un inconveniente contrario á la naturaleza de la autoridad, la cual quiere *por sí* ser una"<sup>3</sup>.

1 *Examen crítico del gobierno representativo* (versión española, Madrid, 1866), vol. 1, pág. 569.

2 *Ibid.*, pág. 566.

3 De la división de poderes introducida "por la mala intención de los filósofos democráticos", trató nuestro insigne Padre Puigserver en su preciosísimo opúsculo *El teólogo democrático ahogado en las angélicas fuentes* (Mallorca, año de 1815), examinándolo á la luz de la doctrina de su Angélico Maestro, y refutándolo como á "invención de Montesquieu y de Rousseau para desorganizar los Gobiernos y levantar la anarquía." Lástima grande que el Sr. Isern, administrador sin duda de su ilustre paisano, y discípulo como él del Doctor Angélico, no haya visto impugnado en dicho opúsculo el sistema político de que se declara partidario entusiasta; porque si lo hubiera visto, habría cedido al peso de la razón y de la autoridad, y abstenidose de llamar "sofisma", al argumento que oponen los publicistas católicos á la división del poder público en las constituciones modernas, y de zaherir al "órgano de los integristas de Italia", *L'Os-*

No puede enunciarse con mayor claridad ese defecto esencial del gobierno representativo á la moderna <sup>1</sup>. Falta ahora saber si en la mente del insigne publicista romano la división de los poderes, esencialmente contraria á la naturaleza de la autoridad, es independiente y ajena del espíritu que domina en los modernos gobiernos constitucionales, de suerte que este espíritu constituya un mero accidente de ellos, ó si es producida por ese mismo espíritu, y tiene con él la relación del efecto con su causa. Acerca de esta relación, el gran publicista católico italiano se explica con la misma idéntica claridad, mostrando de una parte la filiación lógica de estos conceptos, y por otra la actuación histórica de ellos. Oigamos sus mismas palabras:

“Desgraciadamente un cerebro francés hizo alarde de sutil ingenio acerca de las leyes, estando *lleno de aquel protestantismo, que Voltaire transformó en filosofismo*, lleno de aquel vacío de conciencia y de derecho que surge

---

*servatore cattolico* de Milán por haber “formulado”, dice, tal “sofisma”. Sin duda por no haber leído al Padre Puigserver, D. Damián Isern no ha temido escribir, con la pluma de no sé qué autor alemán, que “la división de funciones en la constitución del Estado no altera la unidad de la potestad”, sin advertir que la división de que tratamos, no es la de las funciones ejercidas por poderes subordinados á un poder supremo, sino la de este supremo poder en poderes independientes entre sí; ó en otros términos, que los poderes cuya división es admisible, “son, dice el Padre Puigserver, los *subalternos*, los *dependientes*, los que descienden del único *Supremo* como del sol los rayos. Pero tres poderes, *supremo é independiente cada uno* en su línea.... esto sólo por castigo y *permisión de Dios* pudiera establecerse en una desgraciada sociedad; y en este caso resultaría un Gobierno *imperfecto, diminuto, sin unidad, sin verdadera soberanía, sin que se reuniesen en una sola causa moral* todas las que pueden contribuir al verdadero bien común. En dos palabras: con semejante división de poderes se arruinaría por sí misma la sociedad *reunida, perecería, pronto se precipitaria á la anarquía*... Véase la proposición III, págs. 54 y siguientes de dicho opúsculo, la cual demuestra el autor con principios del mismo Santo Doctor á quien hace Isern patrono de la forma de gobierno cuya nota principal es una división de poderes que aquel insigne discípulo suyo no vaciló en llamar á boca llena *diabólica*.

<sup>1</sup> Pág. 564.

de estas doctrinas, lleno de aquellos abusos que las doctrinas mismas habían introducido en el gobierno corrompido de Francia. *Con tales disposiciones* enamoróse de la Constitución inglesa, sin comprender verdaderamente las causas secretas por donde esta Constitución es tan libre y vigorosa.... *Formó, pues, su teoría exclusiva*, y condenó á muerte á todo gobierno, aun poliárquico, donde no esté dividido el poder, dejando á la Francia que le adoró, el encargo de realizar sus sueños, <sup>1</sup>.

Es pues la división de los poderes—nota esencial característica de los modernos gobiernos representativos—el sueño de un cerebro poseído del espíritu protestante, y vacío del sentimiento del derecho y de la luz de la conciencia.

No es menos explícito aquel gran publicista cuando refiere el origen histórico de los gobiernos representativos. “Como esta forma de gobierno, dice, *ha nacido en los tiempos modernos de las revoluciones, engendradas de la idea del pacto social*, y como sus fundadores se

---

<sup>1</sup> Mr. León Faucher en sus conocidos *Etudes sur l'Angleterre* (t. I, introd., pág. 19), se burla con razón de la distribución y ponderación de los poderes públicos que Montesquieu se imaginó ver en la constitución inglesa, y prueba claramente que “aquel cuerpo legislativo, compuesto de dos cámaras, una de las cuales modera á la otra, estando ambas ligadas por el poder ejecutivo, que á su vez lo está por el legislativo, puede muy bien ser un tema excelente para ser discutido entre jóvenes escolares, pero no un sistema aplicable á los negocios de una gran nación”. En prueba de la verdad de este juicio, véase el ejemplo siguiente. Dice el autor del *Espíritu de las leyes*: “La libertad no se concibe allí donde el poder de juzgar no está separado de la potestad legislativa y de la ejecutiva: cuando se halla unida con la legislativa, el poder sobre la libertad y la vida de los ciudadanos es arbitrario, porque el juez será el mismo legislador; y si procede unido con el poder ejecutivo, el juez puede tener la fuerza de un opresor (lib. XI, cap. VI)”. Esta división de poderes la vió en sueños Montesquieu en la Constitución inglesa, porque en la realidad todos saben que la cámara de los lores, según esa Constitución, es juntamente cámara legislativa, tribunal de justicia, tribunal de alzada y tribunal de casación, y que en todo el Reino Unido las funciones de legislador y de juez se reúnen en la misma persona: el propietario. Véase á Mr. l'Abbé MARTINET, *La Science social*, lib. III, cap. IX.

veían obligados por la lógica á admitir la *igualdad política individual de todos los ciudadanos*, y por consiguiente su derecho á que se les oiga en cuestiones políticas, el defecto de universalidad en la representación real lo suplieron concediendo á todo ciudadano el derecho de *publicar sus ideas por medio de la prensa*<sup>1</sup>, el derecho de petición, el de asociación, etc.,<sup>2</sup>.

Compárese ahora esa *igualdad política de todos los ciudadanos*, que, según el Padre Taparelli, impone la lógica á los fundadores de los gobiernos modernos representativos, compárese esa soberanía que todos los ciudadanos tienen derecho á ejercer, pues en todos ellos reside, si no como en representantes del pueblo, que no todos pueden serlo, á lo menos en forma de libre petición y de prensa libre; compárese, digo, esa soberanía común é inalienable de las modernas Constituciones, con la política del Ángel de las escuelas, que con tanto cuidado y sabiduría *excluyó del mando* á la multitud, concediéndole únicamente el derecho de ser elegidos de entre ella los que mandan *secundum virtutem*, bajo el poder de uno solo, y el poder ella elegirlos; y dígase qué género de conformidad cabe entre un sistema en que todos son

1 Vea pues el Sr. Isern, que no es sólo el protestante Guizot, sino el gran publicista católico Taparelli, quien reconoce este derecho entre las garantías *esenciales* del moderno régimen representativo. Por más que haga, no se podrá raer este vicio el tal sistema constitucional; pues aunque la publicidad no haya sido *siempre* inherente al gobierno representativo, como dice el mismo Guizot, esta no es razón para tener aquel derecho por mero accidente del mismo, como por tal le tiene el mismo Isern, fundándose en esa observación, sin advertir que muchas cosas proceden esencial ó necesariamente de otras sin existir siempre en ellas, las flores y los frutos, por ejemplo, en los árboles que necesariamente los producen. Fuera de que el *no siempre* se refiere al gobierno representativo verdadero; pues en el falso, que, como decía Lammenais, es una *representación* de gobierno, la libertad de imprenta es flor y es fruto y savia y jugo y vida del árbol de la libertad constitucional.

2 *Saggio teoretico di Diritto naturale* (sexta edic. Palermo, 1857), disert. vii, cap. iv, nota cxliv.

soberanos y pueden ejercer la soberanía como representantes del pueblo ó como órganos de la opinión pública, y un sistema en que sólo mandan algunos, bajo la suprema dirección de uno solo<sup>1</sup>.

“Si la división de los poderes, dice en otro lugar de su *Examen crítico* el P. Taparelli, se introduce violando los derechos, lejos de moderar la tiranía, *hácela necesaria*, porque violado legalmente un derecho, todos se vuelven violables. Cuando todos los derechos son viola-

1 Observa el P. Taparelli, respondiendo á cierto anónimo veneciano que pretendía defender con el texto de Santo Tomás de Aquino los Estados á la moderna, la gran diferencia que media en la expresión que usa el Doctor Angélico cuando habla del pueblo después de haber indicado los otros dos elementos del gobierno. “En los dos primeros, dice, supone la posibilidad ó la realidad del gobierno (*principantur*), y respecto del pueblo cambia la fórmula y la reduce á *eligere principes*, distinguiendo justamente, como más de una vez lo hemos hecho en otra parte, el *elegir* soberano del *ser* soberano.” *Examen crítico*, introd., pág. 6 de la versión española. Véase también el artículo publicado por el ilustre Dr. Vinati en el *Divus Thomas* (vól. iii, fasc. xxvii), intitulado: *Praestantissimus regiminis modus secundum mentem S. Thomae*. En este precioso escrito se ve claramente ser esta la mente del Santo Doctor: 1.º, que todos tengan alguna parte en el mando; y 2.º, que la constitución de la sociedad civil posea las ventajas de las varias especies de gobierno, sin los inconvenientes de ellas. Como la suprema potestad no pueda ejercitarse por todos, y sea preciso que la ejerzan, ó una sola persona individual, como acontece en el reino, ó una persona colectiva, como en la aristocracia, el gobierno más excelente de todos debe reunir las ventajas de la primera de estas dos formas, v. gr., la prontitud en la resolución de los negocios, y el concurrir perfectamente todas las fuerzas al fin de la sociedad; y debe evitar los inconvenientes de ella, que son la tendencia á degenerar en tiranía, que difícilmente ocurre en la aristocracia. Conviene, pues, 1.º, que sea uno sólo el que mande, el cual los presida á todos; 2.º, que este uno esté adornado de excelente aptitud para gobernar la república; y 3.º, que bajo su potestad haya otros que manden asimismo *secundum virtutem*, es decir, que sean los más aptos entre todos, para el régimen de la república. Ahora bien: para que tanto el supremo gobernante, como los que gobiernan presididos por él, reúnan esas dotes, no conviene que sean elegidos por ninguna persona determinada, ni que hayan de salir de esta ó aquella familia, sino conviene que puedan ser elegidos de entre todos y que todos puedan elegirlos. Esta es la manera con que todos tienen parte en la cosa pública. Dígase ahora en qué se parece esta excelentísima forma de gobierno á los mecanismos ideados por Locke y Montesquieu, penetrados del espíritu de Lutero y de Rousseau. Ni aun el nombre de representativo puede darse al gobierno más excelente, porque el pueblo en él no tiene otra participación que elegir á los magistrados, atendiendo á su aptitud, pero sin conferirles derecho ni facultad alguna.

bles, el reino de la fuerza es necesario; ahora bien: la tiranía no es otra cosa que el reino de la fuerza sin derecho. Luego la división de los poderes, introducida por la violación de la legitimidad preexistente, *hace necesaria la tiranía é imposible todo buen gobierno, toda libertad verdadera*,<sup>1</sup>. Donde claramente se ve, que en la mente del insigne jesuíta la bondad del gobierno es esencialmente incompatible con la división de sus poderes allí donde, según ordinariamente acontece, ha sido introducida por la violación de la legitimidad preexistente; la cual violación, podemos añadir, siguiendo los principios del autor, está virtualmente contenida en la teoría racionalista del Estado, de la que ha nacido el *moderno* régimen constitucional. No es, pues, accidental la malicia de este régimen, sino esencial y constitutiva, según el más ilustre de los publicistas católicos contemporáneos.

Luego, cuando este mismo autor afirma que "el gobierno constitucional nada tiene por su naturaleza que sea condenable," sus palabras deben entenderse de esta forma de gobierno considerada abstractamente ó en sí misma, y tal como concretamente existió en las monarquías representativas antiguas, y aun como puede existir allí donde aquella división sea introducida lícitamente, sin violar derechos preexistentes, y teniendo por autores á hombres que no conozcan, sino para abominar de ellos, los principios del derecho nuevo, que corrompen dicho régimen aun en los Códigos formados en parte por católicos<sup>2</sup>; pero no tal como se ve parodiada esa forma en

<sup>1</sup> *Examen crítico*, l. c.

<sup>2</sup> Me refiero á la Constitución belga, la cual, según declaró el Cardenal Nina, Secretario de Estado de Su Santidad, en el despacho de 25 de Julio de 1880, "encierra principios que *la Iglesia*, según lo ha declarado el Padre Santo, no podrá nunca aprobar."

los Estados modernos, regidos de tales Códigos políticos, donde, lejos de moderar la tiranía dicha división, la hace necesaria, haciendo al mismo tiempo imposible todo buen gobierno, toda libertad verdadera. No es pues aplicable á estos gobiernos el concepto de gobierno representativo, y mucho menos el del régimen propuesto por el Santo Doctor; ni se da en ellos verdadera semejanza con las Monarquías templadas de la Edad Media, de cuyas formas representativas, puras y cristianas, quedaron restos venerables, que los gobiernos modernos se han apresurado á suprimir, dando así testimonio al espíritu anticristiano que á ellos les dió y les conserva el sér que tienen. Comparado este sistema constitucional con aquellas antiguas Monarquías, percíbese á lo más cierta semejanza aparente ó analogía imperfecta, ó mejor dicho, puede verse en él una como parodia é imitación sarcástica de las antiguas instituciones: yo compararía esa semejanza á la que de una hermosa imagen impresa en un cristal queda en los fragmentos en que el cristal se rompe al contacto de pez ó piedra azufre inflamada.

Y no replique el adversario de nuestro autor, que según esta lógica, "al condenar al régimen constitucional hay que condenar todas las formas de gobierno, puesto que actualmente están todas, cuál más, cuál menos, informadas por aquel espíritu y por aquellos principios,"; porque no es lo mismo estar tomado un gobierno legítimo de origen liberal, como lo estuvo el de España bajo el absolutismo de la casa de Borbón, que ser el liberalismo el principio generador de la forma política vigente, como acaece en las Monarquías constitucionales modernas, cuya Constitución ha sido hecha de intento bajo la dirección de ese principio para que sea, según lo vió el genio de Taparelli, "la suprema garantía de una sociedad com-

puesta de razones independientes „<sup>1</sup>. En los príncipes del pasado siglo y en todo gobierno legítimo y verdadero el espíritu secularizador y los principios falsos de que procede este espíritu, son verdaderamente accidentales: ni en su origen, ni en sus tendencias, ni en su misma naturaleza, son tales gobiernos malos, sino buenos; pero el sistema constitucional, por efecto sin duda del vicio que adquiere en su concepción y nacimiento, pues es engendrado en el pecado de Lutero, horrible consorcio de concupiscencia y de soberbia, tiene extraordinaria propensión y aptitud para engendrar estos mismos pecados, debiendo ser considerado, no ya como enfermedad pasajera, y que no afecta los centros de la vida, sino como cáncer que inficiona la sangre y la corrompe, y que cuando no es extirpado á tiempo, conduce infaliblemente á la disolución y á la muerte.

No diga, por último, el director de *La Unión Católica*, que “si los juicios del Sr. Miralles fuesen exactos, los grandes publicistas católicos afirmarían que todas las formas de gobierno son iguales en abstracto para el católico, excepto el régimen constitucional, que es condenable por su naturaleza „; porque como á los ojos de los publicistas católicos el régimen constitucional, considerado en abstracto, y según que fué actuado en las Monarquías templadas de la Edad Media, es inocente, considéranlo con razón como verdadera forma de gobierno, y como una de las especies en que se divide este género; pero de aquí no se infiere que aprueben las Constituciones modernas, cuyos principios son tales, que destruyen la razón misma genérica de forma de gobierno, pues niegan el concepto de derecho y autoridad ema-

<sup>1</sup> *Examen crítico*, vol. 1, epílogo, pág. 575.

nada de Dios, reduciéndola á no sé qué ídolo é invención de la razón humana, que á sí propia se tiene en los Estados modernos por principio único de verdad y de justicia <sup>1</sup>.

Arguye, por último, contra el profesor de Palma de Mallorca su crítico de Madrid, diciendo que “no se contenta en sus fallos contra el régimen constitucional con enmendar la plana á los grandes tratadistas católicos (!!!), sino que *se la enmienda* á los mismos Romanos Pontífices (?): á Pío IX sobre todo, que, como es sabido, no sólo enseñó que la religión no está reñida con la *variedad de formas de gobierno*, sino que fué monarca *constitucional*, con su ministerio responsable y todo. „ Dos palabras ahora en obsequio de la verdad y de la claridad ofuscadas en esas líneas.

La Iglesia enseña, por boca de León XIII, que “entre las varias formas de gobierno ninguna hay que sea *en sí misma* reprensible, como que nada contiene que repugne á la doctrina católica; antes bien, puestas en práctica directa y justamente, pueden todas ellas mantener al Estado en orden perfecto „<sup>2</sup>. Pero el mismo Pontífice

<sup>1</sup> “Combato las constituciones modernas „ dice el Conde Robiano-Vorsbeek, á quien cita el Padre Taparelli en su *Ensayo crítico* (vol. 1, introd., página 15), “y las combato todas sin excepción..... Porque el carácter *esencial* de estas Constituciones es el siguiente: la razón humana, ó por mejor decir, la razón individual se halla investida en ellas de autoridad suprema en el Estado, y lo regula todo como *soberana absoluta*, sin intervención. La ley de Dios, las leyes de la Iglesia, la revelación, la palabra divina, ninguna autoridad espiritual, ninguna autoridad temporal es admitida para guiar ó enmendar las decisiones de la razón..... No se ha visto una cosa igual en la Constitución de los países llamados países de estamentos ó representativos..... Por ejemplo, la (antigua) Constitución belga, basada esencialmente en la religión católica, estaba bajo la salvaguardia de los tres brazos del Estado..... Pero estos brazos no se abandonaban á las aberraciones de su inteligencia..... Sin fuerza para innovar, para hacer ensayos temerarios, para hacer y deshacer leyes, eran muy fuertes como conservadores, para mantener los derechos de todos, y *antes que todos* LOS DE DIOS Y DE SU IGLESIA. „

<sup>2</sup> Véase la Encíclica *Immortale Dei*.

añade á esas hermosas palabras estas otras en la Encíclica *Libertas*:

“Ni es tampoco, mirado en sí mismo, contrario á ningún deber el preferir para la república un modo de gobierno moderadamente popular, salva siempre la doctrina católica acerca del origen y ejercicio de la autoridad pública. Ningún género de gobierno reprueba la Iglesia, *con tal que sea apto para la utilidad de los ciudadanos*; pero quiere, como también lo ordena la naturaleza, que *cada uno de ellos esté constituido sin injuria de nadie, y singularmente dejando íntegros los derechos de la Iglesia.*”

Es así que el régimen constitucional á la moderna, ni es apto para la utilidad de los ciudadanos, antes la historia contemporánea ha escrito de él, con la pluma del Cardenal González, que es “la explotación del pueblo por la ambición y la intriga”; ni está constituido sin injuria de nadie, pues en todas ó en casi todas partes lo ha introducido la revolución; ni deja íntegros los derechos de la Iglesia, sino antes hace profesión de “violiar los fueros de la verdad y de la religión católica”: luego es falso que en la variedad de formas de gobierno con que la religión no está reñida, se halle el constitucionalismo contemporáneo.

La aprobación no rehusada por la Iglesia á las varias formas de gobierno se entiende únicamente de las formas verdaderas, no de las que sólo parecen tales, aunque en realidad no sean sino artificios sugeridos por el espíritu de Lutero y de Voltaire para descatozar á los pueblos y oprimirlos en nombre de la libertad. Tales son los gobiernos de los Estados modernos, cuyas Constituciones son la antítesis perfecta del derecho y de la autoridad que emanan de Dios, sin cuyo fundamento no hay Estado

posible ni gobierno verdadero, ni verdadera libertad. “Harto cierto es, se lee en el célebre opúsculo publicado en Roma con carácter cuasi oficial, y vertido al castellano por encargo y expresa autorización de la Santa Sede, “harto cierto es que los principios sociales en que descansan tales Constituciones (*las de los Estados á la moderna*), especialmente el principio de la soberanía del pueblo, *conducen lógicamente á la destrucción de toda Monarquía y de toda forma de gobierno*, aun del republicano, hasta la absoluta Monarquía.”

¡*Nunc intelligite!* Si no queréis escucharnos á nosotros ni dar asenso á nuestras razones, oid al menos y repetid con la voz que viene de Roma esta verdad nunca bastante meditada ni repetida en nuestros días: “Los principios en que descansan las Constituciones modernas, *conducen lógicamente á la destrucción de toda forma de gobierno.*”

No es, pues, exageración “integrísta” negar que el espíritu ó los principios de tales Constituciones sean accidentes separables de ellas, pues antes les sirven de base y fundamento, sin el cual no pueden existir; ni sostener que el gobierno constitucional al uso no es forma verdadera de gobierno, pues antes toda forma de gobierno, cualquiera que ella sea, tiene que ser necesariamente destruída por la acción deletérea de los principios en que tales Constituciones se fundan.

No ha temido renovar nuestro crítico en esta ocasión una dolorosa memoria para la Iglesia trayendo á este debate el ejemplo del gran Pío IX; pero debe advertir que ese ejemplo es luz capaz de iluminar aun á aquellos á quienes ciega el amor desordenado á las formas representativas. Verdaderamente si alguna vez pudo esperarse que diera frutos de paz y civilización el régimen constitucional, fué cuando el gran Pío IX, todo bondad y amor